**ACTA NÚMERO NUEVE.-** Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, convocada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, para las diecinueve horas del día miércoles veintiséis de febrero del año dos mil veinte, en la sala de sesiones de esta Alcaldía Municipal.- Presidida por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, se inicia a las veinte horas trece minutos, debido al establecimiento del quórum.- Se verifica la asistencia del Concejo Municipal y están presentes señor Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Primera Regidora Propietaria Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, Tercer Regidor Propietario Ing. Jesús Orlando González Hernández, Quinto Regidor Propietario señor Rafael Antonio Argueta, Sexto Regidor Propietario Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, Noveno Regidor Propietario Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Décima Regidora Propietaria señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, Décimo Primer Regidor Propietario Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, Décimo Segundo Regidor Propietario Dr. José Javier Renderos Vásquez, Primera Regidora Suplente Lic. Eneida Vanessa Ramírez, Segunda Regidora Suplente Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez, Tercer Regidor Suplente Lic. José Lázaro Flores Hernández; y Secretario Municipal señor Juan Ricardo Vásquez Guzmán.- No están presentes los señores Concejales Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados, Cuarta Regidora Propietaria Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata, Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez; y Cuarta Regidora Suplente Sra. María Josefina Palacios de Reyes, no obstante haber sido convocados para esta sesión.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Se designa Cuarta Regidora Propietaria a la Primera Regidora Suplente Lic. Eneida Vanessa Ramírez, durante esta sesión, en sustitución de la Cuarta Regidora Propietaria Titular Lic. María Egdomilia Monterrosa Cruz, que no está presente en esta sesión.- Con la asistencia de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde Municipal, Síndico Municipal, nueve Regidores Propietarios; y dos Regidores Suplentes queda **establecido el quórum con once Miembros del Concejo Municipal con derecho a voto; y dos Regidores Suplentes**.- Sometida a votación la agenda de esta sesión, se aprueba con **diez** votos.- La señora Concejal Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, se ha levantado en este momento de la votación de la aprobación de la agenda.- El señor Alcalde Municipal, manifiesta: Secretario, lea el acta Nº 08 del 24/02/2020.- Se finaliza la lectura del acta a las veintiuna horas veintiséis minutos.- Se hace constar que el señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, ha colaborado con la lectura del acta.- Durante la lectura del acta, se presentan tres señores Concejales.- A las veinte horas veinte minutos, se presenta el Octavo Regidor Propietario Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez.- A las veinte horas veintiocho minutos, se presenta la Séptima Regidora Propietaria Lic. Gilda María Mata.- A las veintiuna horas catorce minutos, se presenta el Segundo Regidor Propietario Dr. José Oswaldo Granados.- El señor Alcalde Municipal, somete a votación el acta Nº 08 del 24/02/2020, y se aprueba con **catorce** votos.- **ACUERDO NÚMERO UNO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **4** de la agenda:Escrito de fecha 19/02/2020 firmado por el Lic. Wilber Alfredo Merlos Aguilar en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales de la Sociedad “TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, presentado en la Secretaría Municipal a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE:** Honorable Concejo Municipal Alcaldía Municipal de San Miguel. Presente. WILBER ALFREDO MERLOS AGUILAR, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número veintidós mil setecientos setenta y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cuatro ocho siete-uno cero dos-tres, actuando en mi calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL CON CLAUSULAS ESPECIALES de la sociedad “TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR , S.A. DE C.V.”, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos nueve siete-uno cero tres-seis, respetuosamente a ustedes EXPONGO: **1. DETERMINACION DE OFICIO DEL TRIBUTO**. Que vengo a solicitar que en el ejercicio de las facultades de verificación y control establecidas en los artículos 76 ordinal 3º y 82 de la Ley General Tributaria Municipal, esta municipalidad inicie el procedimiento de determinación de oficio de las obligaciones tributarias tanto de impuestos como de tasas municipales a cargo de la sociedad TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR , S.A. DE C.V.", comprometiéndonos a brindar y facilitar toda la documentación que sea requerida por el auditor que sea designado, pues nuestro deseo e intención es aclarar de una vez por todas las cuentas y que se determine con exactitud el monto a pagar para hacer una propuesta de pago que sea satisfactoria para la municipalidad. **II. PETITORIO**. Sobre la base de lo expuesto en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo regulado en los arts. 18, 86 y 164 de la Constitución en relación con los artículos 76 ordinal 3°, 82, 100 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal, respetuosamente **PIDO: 1.** Se admita el presente escrito. **2.** Se me tenga por parte en el carácter en que comparezco. **3.** Se inicie el procedimiento de determinación de oficio de las obligaciones tributarias tanto de impuestos como de tasas municipales a cargo de la sociedad TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. **4.** Se tome nota del lugar y de la persona que señalo para recibir notificaciones. **III. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** Señalo para recibir notificaciones propias como de mi mandante las oficinas ubicadas en: **9ª. Calle Poniente BIS, Pasaje Bella Vista, Número 356, Colonia Escalón, San Salvador**. Además, proporciono como medios electrónicos para recibir notificaciones y citaciones señalo el **FAX dos dos seis tres cinco ocho cero dos (22635802)** el cual deberá ser confirmado al número de teléfono **dos cinco cinco cinco dos uno cero cero (2555-2100)**. Comisiono para recibir notificaciones, así como para presentar y retirar cualquier documentación y darse por notificada a **JULIO ARMANDO CORNEJO GARCÍA,** mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis ocho dos cinco nueve tres - cinco, **VALERIA MARGARITA MEJIA DE FLORES**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis uno seis cinco dos cuatro - seis y con Número de identificación Tributaria cero cinco cero tres - cero siete cero cinco nueve dos - uno cero tres - siete, **RODRIGO PELEGERO SAGRERA**, mayor de edad, estudiante, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cuatro cinco uno cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - dos tres cero nueve ocho siete - uno cero uno - cinco y a **CLAUDIO MARDEN GOMEZ ALFARO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero cuatro tres cero ocho nueve siete cero- cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero siete nueve cero- uno cero cuatro- tres. San Salvador, diecinueve de febrero de dos mil veinte. Lic. Wilber Alfredo Merlos Aguilar Abogado. Se tiene escrito antes transcrito. Con el aval de los miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Admitir el escrito de fecha 19/02/2020 firmado por Lic. Wilber Alfredo Merlos Aguilar en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas Especiales de la Sociedad “TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELEFONICA MOVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, presentado en la Secretaría Municipal a las catorce horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte; y delegar a la Jefe del Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, coordine con las Unidades respectivas, las diligencias correspondientes e informe al Concejo Municipal.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO DOS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **5** de la agenda:Escrito de fecha 17/02/2020 firmado por el señor Carlos Guarcax Sente actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., presentado en la Secretaría Municipal a las diez horas treinta y uno minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE:** **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL:** **CARLOS GUARCAX SENTE**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciado en Contaduría Pública y Auditoria, del domicilio de la ciudad y Republica de Guatemala, transitoriamente de este domicilio, con pasaporte guatemalteco tipo P número dos cinco siete tres seis ocho dos uno tres, emitido por el Director de Migración de la República de Guatemala con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos ochenta y tres – ciento treinta mil novecientos setenta y siete – ciento tres – tres; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. Con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos uno-doscientos sesenta mil trescientos doce –ciento uno –uno a Vosotros con todo respeto comparezco para **EXPONERLES: 1. SUSTRATO FACTICO** a) Que desde el año dos mil trece, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, calificó a la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., como contribuyente del Impuesto sobre Activo, habiéndosele asignado el número de contribuyente 2013013771.b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año ha requerido la presentación del Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que la sociedad debe pagar cada año.c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndose calculado para el año dos mil diecinueve un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/003 por la suma de SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el 5% de fiestas patronales. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes hace llegar a la dirección que se ha señalado para recibir notificaciones, durante el transcurso del año dos mil diecinueve la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. Le ha pagado a la Municipalidad de San Miguel, en concepto de impuestos municipales sobre el activo, la suma de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, impuesto que carece de sustrato legal tal como lo demostraré en el apartado que sigue. **2. SUSTRATO JURIDICO** a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985.b) Que el impuesto al Activo que ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago es exigido a la sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel.c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión es la expulsión del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto al activo o comercio.d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicado en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y el exigir el pago del impuesto al comercio, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal.e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. **3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION** De conformidad a lo regulado en el art. 18 de la Constitución, y Arts. 64 inciso 2°, 65 inciso 1°, 67, 71, 73 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos, vengo a iniciar el respectivo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a efecto de que esa máxima autoridad, mediante acuerdo municipal, ordene: a) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el impuesto al activo, ha determinado y cuantificado a mi cargo; y b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el activo al establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR, ubicado en Carretera Panamericana Salida a la Unión KM 142 contiguo ex bodega Bayer, dirección de la ciudad de San Miguel. **4. OFRECIMIENTO Y DETERMINACION DE MEDIOS DE PRUEBA** A efecto de acreditar el sustrato fáctico y jurídico que ha quedado plasmado en los numerales 1 y 2 de este escrito, ofrezco y determino como medios de prueba los siguientes documentos:a) Fotocopia certificada por notario del Aviso de Cobro número 6726021 emitido el día 15 de enero del 2020, relativo al establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V. ubicado en Carretera Panamericana salida a la Unión KM 142, de la ciudad de San Miguel, con lo que acredito que la sociedad está calificada como contribuyente; y que se ha determinado y cuantificado el impuesto sobre el activo en el monto que reflejan dicho Aviso de Cobro y que la Municipalidad de San Miguel me viene exigiendo el pago del impuesto sobre el Activo para el citado establecimiento.b) Fotocopia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, con la que acredito la declaratoria de inconstitucional del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y su expulsión del citado ordenamiento jurídico.c) Fotocopia de las páginas 1 y 111, del Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, con la que acredito la publicidad que se le dio a la citada sentencia, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. **5. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL** El inciso 1° del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.”Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora.Tal como lo expresa el precepto legal que he citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias.Sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria. Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento. A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponderse a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda.En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares –como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -fumus bonis iuris- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada –periculum in mora- ante la apariencia favorable a derecho.En el caso sub-lite concurren inequívocamente los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando configurado el primero por el derecho de propiedad del cual soy titular en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se me exige en concepto de impuesto al comercio en virtud de haberme calificado como comerciante y haberme determinado y cuantificado dicho impuesto.Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace del reiterado impuesto al comercio, despojándome de ese modo de la cantidad de dinero que se me ha cuantificado en concepto de impuesto.Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuaría exigiéndome el pago del impuesto al comercio, y de no hacer efectivo dicho pago, cabría la posibilidad de que el mismo me sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión.Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré.Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. **6. TERCEROS INTERESADOS** En cumplimiento a lo regulado en el numeral 3, del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifiesto: que no tengo conocimiento de la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. **7. PETITORIO** Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO:a) Se me admita el presente escrito.b) Sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos. c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y que no me exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto.d) Pronuncie resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual ordene: 1) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal del impuesto sobre el activo, ha determinado y cuantificado a cargo de la Sociedad ALUTECH EL SALVADOR S.A DE C.V. y 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el activo al Establecimiento E/003 ALUTECH EL SALVADOR ubicado en Carretera Panamericana salida a la Unión KM 142 de la ciudad de San Miguel. **8. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** Señalo para recibir notificaciones la oficina situada en 10° Calle Poniente No. 503 Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel; Correo electrónico [consultoraoriental@outlook.com](mailto:consultoraoriental@outlook.com) **9. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS** Autorizo para recibir notificaciones y documentos relacionados a este proceso al licenciado Enrique Alexander Grimaldy Ochoa quien es mayor de edad, contador público del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien puede ser encontrado en la dirección arriba mencionada.San Miguel, diecisiete de febrero de dos mil veinte. Se tiene escrito antes transcrito; y anexos. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal; y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Admitir el escrito de fecha 17/02/2020 firmado por el señor Carlos Guarcax Sente actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V., presentado en la Secretaría Municipal a las diez horas treinta y uno minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. **2°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la substanciación del escrito de fecha 17/02/2020, firmado por el señor Carlos Guarcax Sente actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad ALUTECH EL SALVADOR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ALUTECH EL SALVADOR S.A. DE C.V.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO TRES.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **6** de la agenda:Escrito de fecha 17/02/2020 firmado por el señor Ynmar de Jesús Romero Herrera, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad PERFORACIONES DOS MIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PERFORACIONES DOS MIL S. A. DE C. V., presentado en la Secretaría Municipal a las diez horas treinta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL: YNMAR DE JESUS ROMERO HERRERA,** de sesenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho guion seis, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciséis guion cero sesenta mil ciento cincuenta y nueve guion cero cero tres guion cero; actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad PERFORACIONES DOS MIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PERFORACIONES DOS MIL S.A DE C.V. Con Numero de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guion ciento noventa y un mil noventa y seis guion ciento uno guion siete. A Vosotros con todo respeto comparezco para **EXPONERLES: 1. SUSTRATO FACTICO** a) Que desde el año mil novecientos noventa y nueve, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, calificó a la Sociedad PERFORACIONES DOS MIL S.A DE C.V. Como contribuyente del Impuesto sobre el Activo, habiéndosele asignado el número de contribuyente 1999040021. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año ha requerido la presentación del Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que se debe pagar cada año. c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndose calculado un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/007 por la suma de SETENTA Y CINCO DOLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el 5% de fiestas patronales; al Establecimiento E/009 por la suma de CIENTO ONCE DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el 5% de fiestas patronales; Establecimiento E/010 la suma de DOS DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mas 5% de fiestas patronales. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- hace llegar a la dirección que se ha señalado para recibir notificaciones, este impuesto se mantiene vigente al día de ahora. **2. SUSTRATO JURIDICO** a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985. b) Que el impuesto sobre el Activo que ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago es exigido mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel.c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión, es la expulsión del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto sobre el Activo.d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicado en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y el exigir el pago del impuesto sobre el Activo, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, me ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. **3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION** De conformidad a lo regulado en el art. 18 de la Constitución, y Arts. 64 inciso 2°, 65 inciso 1°, 67, 71, 73 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos, vengo a iniciar el respectivo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a efecto de que esa máxima autoridad, mediante acuerdo municipal, ordene: a) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal del Impuesto sobre el Activo ,que ha determinado y cuantificado; y b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Activo a los siguientes Establecimientos E/007 PERFORACIONES DOS MIL, ubicado en Carretera Ruta Militar, frente a Gasolinera El Triángulo; E/009 PERFORACIONES DOS MIL ubicado en Ruta Militar Poniente No. 94; E/010 PERFORACIONES DOS MIL ubicado en Ruta Militar Poniente No. 94 todas las direcciones de la Ciudad de San Miguel. **4. OFRECIMIENTO Y DETERMINACION DE MEDIOS DE PRUEBA** A efecto de acreditar el sustrato fáctico y jurídico que ha quedado plasmado en los numerales 1 y 2 de este escrito, ofrezco y determino como medios de prueba los siguientes documentos:a) Avisos de Cobro números 560824 y 560825 relativos a los establecimientos E/007 E/009 y E/010 de PERFORACIONES DOS MIL S.A DE C.V. Con lo que acredito que la sociedad está calificada como contribuyente y que se ha determinado y cuantificado el impuesto sobre el activo en los montos que reflejan dichos avisos; así también acredito que la Municipalidad de San Miguel me viene exigiendo el pago del impuesto sobre el Activo por los citados establecimientos. b) Fotocopia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, con la que acredito la declaratoria de inconstitucional del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y su expulsión del citado ordenamiento jurídico.c) Fotocopia de las páginas 1, 111, del Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, con la que acredito la publicidad que se le dio a la citada sentencia, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. **5. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL** El inciso 1° del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.”Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora.Tal como lo expresa el precepto legal que he citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias.Sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria. Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento.A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponderse a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda.En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares –como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -fumus bonis iuris- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada –periculum in mora- ante la apariencia favorable a derecho.En el caso sub lite concurren inequívocamente los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando configurado el primero por el derecho de propiedad del cual soy titular en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se me exige en concepto de impuesto al comercio en virtud de haberme calificado como comerciante y haberme determinado y cuantificado dicho impuesto.Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace del reiterado impuesto al comercio, despojándome de ese modo de la cantidad de dinero que se me ha cuantificado en concepto de impuesto. Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuaría exigiéndome el pago del impuesto al comercio, y de no hacer efectivo dicho pago, cabría la posibilidad de que el mismo me sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión.Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré.Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. **6. TERCEROS INTERESADOS** En cumplimiento a lo regulado en el numeral 3, del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifiesto: que no tengo conocimiento de la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. **7. PETITORIO** Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO:a) Se me admita el presente escrito.b) Sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y que no me exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto.d) Pronuncie resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual ordene: 1) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal del impuesto sobre el Activo, que ha determinado y cuantificado cargo de la sociedad PERFORACIONES DOS MIL S.A DE C.V. 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el Activo a los Establecimientos E/007 PERFORACIONES DOS MIL, ubicado en Carretera Ruta Militar, frente a Gasolinera El Triángulo; E/009 PERFORACIONES DOS MIL ubicado en Ruta Militar Poniente No. 94; E/010 PERFORACIONES DOS MIL ubicado en Ruta Militar Poniente No. 94 todas las direcciones de la Ciudad de San Miguel **8. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** Señalo para recibir notificaciones la oficina situada en 10° Calle Poniente No. 503 Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel **9. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS** Autorizo para recibir notificaciones y documentos relacionados a este proceso al licenciado Enrique Alexander Grimaldy Ochoa quien es mayor de edad, contador público del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien puede ser encontrado en la dirección arriba mencionada.San Miguel, diecisiete de febrero de dos mil veinte. Se tiene escrito antes transcrito; y anexos. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Admitir el escrito de fecha 17/02/2020 firmado por el señor Ynmar de Jesús Romero Herrera, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad PERFORACIONES DOS MIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PERFORACIONES DOS MIL S. A. DE C. V., presentado en la Secretaría Municipal a las diez horas treinta y nueve minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. **2°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la substanciación del escrito de fecha 17/02/2020 firmado por el señor Ynmar de Jesús Romero Herrera, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad PERFORACIONES DOS MIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar PERFORACIONES DOS MIL S. A. DE C. V.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO CUATRO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **7** de la agenda: Escrito de fecha 20/02/2020 firmado por BITIA MELISSA RIVAS CALDERON, actuando en mi calidad de Administradora Única Suplente de la Sociedad TERRYCON S. A. DE C. V., presentado en la Secretaría Municipal a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL:** BITIA MELISSA RIVAS CALDERON, de veintiséis años de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de mi Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil noventa y cinco guion cinco. Con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete guion cero noventa mil ochocientos noventa y tres guion ciento uno guion cinco; Actuando en mi calidad de Administradora Única Suplente de la Sociedad TERRYCON S.A DE C.V. A Vosotros con todo respeto comparezco para **EXPONERLES: 1. SUSTRATO FACTICO** a) Que desde el año dos mil tres, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, calificó como contribuyente del impuesto sobre servicios a la Sociedad TERRYCON S.A DE C.V. habiéndosele asignado el número de contribuyente 2003020062. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año ha requerido la presentación del Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que se debe pagar cada año. c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndose calculado un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/009 por la suma de ONCE DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el 5% de fiestas patronales; Establecimiento E/011 por la suma de OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el 5% de fiestas patronales. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- hace llegar a la dirección que se ha señalado para recibir notificaciones, este impuesto se mantiene vigente al día de ahora. **2. SUSTRATO JURIDICO** a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985. b) Que el impuesto sobre servicio que ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago me es exigido mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel. c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión, es la expulsión del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto sobre el servicio. d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicado en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y el exigir el pago del impuesto al servicio, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, me ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. **3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION** De conformidad a lo regulado en el art. 18 de la Constitución, y Arts. 64 Inciso 2°, 65 inciso 1°, 67, 71, 73 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos, vengo a iniciar el respectivo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a efecto de que esa máxima autoridad, mediante acuerdo municipal, ordene: a) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro servicios, ha determinado y cuantificado a cargo de la Sociedad TERRYCON S.A DE C.V. y b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre Servicio a los Establecimientos E/009 E/010 E/011 TERRYCON S.A DE C.V ubicados en Carretera Panamericana salida a la Unión KM 141 No. 74 de la Ciudad de San Miguel. **4.OFRECIMIENTO Y DETERMINACION DE MEDIOS DE PRUEBA** A efecto de acreditar el sustrato fáctico y jurídico que ha quedado plasmado en los numerales 1 y 2 de este escrito, ofrezco y determino como medios de prueba los siguientes documentos: a) Aviso de Cobro número 6726130 relativos a los Establecimientos E/009 E/010 E/011 TERRYCON S.A DE C.V con el cual acredito que la Sociedad está calificada como contribuyente; y que se ha determinado y cuantificado el impuesto sobre servicio en los montos que refleja dicho aviso; a la vez acredito que la Municipalidad de San Miguel viene exigiendo el pago del impuesto al servicio por el citado establecimiento. b) Fotocopia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, con la que acredito la declaratoria de inconstitucional del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y su expulsión del citado ordenamiento jurídico. c) Fotocopia de las páginas 1, 111, del Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, con la que acredito la publicidad que se le dio a la citada sentencia, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. **5. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL** El inciso 1° del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora. Tal como lo expresa el precepto legal que he citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias. Sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria. Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento. A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponderse a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda. En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares –como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -fumus bonis iuris- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada –periculum in mora- ante la apariencia favorable a derecho. En el caso sub lite concurren inequívocamente los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando configurado el primero por el derecho de propiedad del cual soy titular en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se me exige en concepto de impuesto al comercio en virtud de haberme calificado como comerciante y haberme determinado y cuantificado dicho impuesto. Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace del reiterado impuesto al comercio, despojándome de ese modo de la cantidad de dinero que se me ha cuantificado en concepto de impuesto. Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuaría exigiéndome el pago del impuesto al comercio, y de no hacer efectivo dicho pago, cabría la posibilidad de que el mismo me sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión. Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré. Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. **6. TERCEROS INTERESADOS** En cumplimiento a lo regulado en el numeral 3, del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifiesto: que no tengo conocimiento de la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. **7. PETITORIO** Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos. c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro y que no exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se tenga a la Sociedad por insolvente por el no pago del aludido impuesto. Pronuncie resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual ordene: 1) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro servicio , ha determinado y cuantificado; y 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el servicio a los Establecimientos E/009 E/010 E/011 TERRYCON S.A DE C.V ubicados en Carretera Panamericana salida a la Unión KM 141 No. 74 de la Ciudad de San Miguel. **8. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** Señalo para recibir notificaciones la oficina situada en 10° Calle Poniente No. 503 Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel **9. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS** Autorizo para recibir notificaciones y documentos relacionados a este proceso al licenciado Enrique Alexander Grimaldy Ochoa quien es mayor de edad, contador público del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien puede ser encontrado en la dirección arriba mencionada. San Miguel, veinte de febrero de dos mil veinte. Se tiene escrito antes transcrito; y anexos. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Admitir el escrito de fecha 20/02/2020 firmado por BITIA MELISSA RIVAS CALDERON, actuando en su calidad de Administradora Única Suplente de la Sociedad TERRYCON S. A. DE C. V., presentado en la Secretaría Municipal a las once horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. **2°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la substanciación del escrito de fecha 20/02/2020 firmado por BITIA MELISSA RIVAS CALDERON, actuando en su calidad de Administradora Única Suplente de la Sociedad TERRYCON S. A. DE C. V.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO CINCO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **8** de la agenda: Escrito de fecha 20/02/2020 firmado por el señor WILLSON ALFREDO RIVAS MARENCO, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad WARTRAC S. A. DE C. V., presentado en la Secretaría Municipal a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, que se **TRANSCRIBE: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL: WILLSON ALFREDO RIVAS MARENCO**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos ochenta mil seiscientos cuarenta y tres guion nueve. Con Número de Identificación Tributaria: Un mil once guion doscientos noventa mil ciento cincuenta y ocho guion cero cero uno guion ocho; Actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad WARTRAC S.A. DE C.V A Vosotros con todo respeto comparezco para **EXPONERLES:** **1. SUSTRATO FACTICO** a) Que desde el año dos mil cuatro, la Municipalidad de San Miguel, por medio de la Administración Tributaria Municipal, calificó como contribuyente del impuesto sobre servicios a la Sociedad WARTRAC S.A DE C.V habiéndosele asignado el número de contribuyente 2004031051. b) Debido a lo anterior, la Administración Tributaria Municipal, año con año ha requerido la presentación del Balance General al cierre del año anterior, así como otros documentos contables con vista de los cuales ha procedido a determinar la obligación tributaria, así como a calcular el monto o cuantía del impuesto que se debe pagar cada año. c) Que la precitada dinámica se ha venido reiterando cada año, habiéndose calculado un impuesto mensual con relación al Establecimiento E/002 por la suma de VEINTIDOS DOLARES CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el 5% de fiestas patronales. d) En virtud de los Avisos de Cobro que la Municipalidad -por medio del Departamento de Cuentas Corrientes- hace llegar a la dirección que se ha señalado para recibir notificaciones, este impuesto se mantiene vigente al día de ahora. **2. SUSTRATO JURIDICO** a) Que el cuerpo normativo vigente dentro del Municipio de San Miguel que contempla los impuestos municipales, es la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, la cual fue aprobada por Decreto Legislativo número 965, de fecha 16 de febrero de 1953, publicado en el Diario Oficial número 53, tomo número 158, de fecha 18 de marzo de 1953, la cual fue reformada en el mes de febrero del año 1984, por Decreto Legislativo número 54, de fecha 29 de febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial número 50, tomo número 282, de fecha 9 de marzo de 1984; y por Decreto Legislativo número 279, de fecha 14 de diciembre de 1984, publicado en el Diario Oficial número 15, tomo número 286, de fecha 22 de enero de 1985. b) Que el impuesto sobre servicio que ha sido determinado y cuantificado y cuyo pago me es exigido mediante los Avisos de Cobro supra relacionados, estaba regulado en el numeral 47 del Art. 3 de la citada Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel. c) El uso en pasado del verbo “estar” que utilicé en el literal anterior, obedece al hecho de que el precepto legal precitado, fue declarado inconstitucional mediante sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012. De manera que, la consecuencia de ese acto de decisión, es la expulsión del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel, lo cual deviene en la desaparición legal del impuesto sobre el servicio. d) Que la providencia judicial arriba mencionada, fue publicado en el Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, desplegando desde el momento mismo de dicha publicación, los efectos erga omnes y ex nunc; de tal suerte que, a partir de aquella fecha, la Municipalidad de San Miguel, quedó desprovista de la facultad de determinar, cuantificar y el exigir el pago del impuesto al servicio, en tanto que el mismo dejó de tener existencia legal. e) No obstante lo anterior, la Municipalidad de San Miguel -con posterioridad a la fecha de la publicación de la citada sentencia- y en total transgresión a lo regulado en el Art. 10 inciso 1° de la Ley de Procedimientos Constitucionales, me ha venido determinando, cuantificando y exigiendo el pago del impuesto antes mencionado, actuaciones totalmente alejadas de la legalidad y que incursionan en el tipo penal regulado en el Art. 329 del Código Penal. **3. EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICION** De conformidad a lo regulado en el art. 18 de la Constitución, y Arts. 64 inciso 2°, 65 inciso 1°, 67, 71, 73 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos, vengo a iniciar el respectivo PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a efecto de que esa máxima autoridad, mediante acuerdo municipal, ordene: a) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro servicios , ha determinado y cuantificado a cargo de la Sociedad WARTRAC S.A DE C.V y b) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre Servicio al establecimiento E/002 WARTRAC S.A DE C.V ubicado en Carretera Panamericana salida a la Unión # 88 de la Ciudad de San Miguel. **4. OFRECIMIENTO Y DETERMINACION DE MEDIOS DE PRUEBA** A efecto de acreditar el sustrato fáctico y jurídico que ha quedado plasmado en los numerales 1 y 2 de este escrito, ofrezco y determino como medios de prueba los siguientes documentos: a) Aviso de Cobro número 6726132 relativo al Establecimiento E/002 WARTRAC con el cual acredito que la Sociedad está calificada como contribuyente; y que se ha determinado y cuantificado el impuesto sobre servicio en los montos que refleja dicho aviso; a la vez acredito que la Municipalidad de San Miguel viene exigiendo el pago del impuesto al servicio por el citado establecimiento. b) Fotocopia de la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las catorce horas con once minutos del día 10 de octubre del año 2012, en el Proceso de Inconstitucionalidad con referencia 15-2012, con la que acredito la declaratoria de inconstitucional del numeral 47 del Art. 3 de la Tarifa de Arbitrios del Municipio de San Miguel y su expulsión del citado ordenamiento jurídico. c) Fotocopia de las páginas 1, 111, del Diario Oficial número 204, tomo número 397, de fecha 31 de octubre del año 2012, con la que acredito la publicidad que se le dio a la citada sentencia, en cumplimiento a lo regulado en el Art. 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales. **5. SOLICITUD DE ADOPCION DE MEDIDA PROVISIONAL** El inciso 1° del Art. 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que, “Iniciado el procedimiento, el órgano competente para resolverlo podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, para asegurar la eficacia de la resolución, siempre que exista apariencia de buen derecho y peligro, lesión o frustración por demora.” Como puede notarse, el precitado precepto legal establece los presupuestos o requisitos que deben concurrir para decretar medidas provisionales, siendo estos: a) La apariencia de buen derecho; y b) El peligro, lesión o frustración por demora. Tal como lo expresa el precepto legal que he citado, las medidas provisionales tienen por finalidad asegurar la eficacia de la resolución que pronuncie el órgano de administración, erigiéndose entonces en verdaderas medidas precautorias. Sobre las medidas precautorias, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho que éstas implican la idea de prevención, pues con su aplicación se pretende evitar las posibles frustraciones, tanto de la tramitación del proceso, como de la efectividad de la sentencia que lo culmina, en caso de ser estimatoria. Teniendo en cuenta lo expuesto se infiere, que las medidas cautelares son las herramientas procesales a través de las cuales se persigue dotar de eficacia a la decisión que dicte el órgano encargado de pronunciarse sobre el fondo de un asunto sometido a su conocimiento. A raíz de lo dicho, es preciso señalar que, en toda clase de procesos, las medidas cautelares deben corresponderse a los efectos que se pretenden garantizar y que eventualmente han de concurrir mediante la sentencia que corresponda. En tal sentido, los presupuestos para la adopción de las medidas cautelares –como se dijo al inicio- consisten en la probable existencia de un derecho amenazado -fumus bonis iuris- y el daño que ocasionaría el desarrollo temporal del proceso o procedimiento para darle cumplimiento a la sentencia supuestamente esperada –periculum in mora- ante la apariencia favorable a derecho. En el caso sub lite concurren inequívocamente los requisitos exigidos por la ley para la adopción de las medidas provisionales, estando configurado el primero por el derecho de propiedad del cual soy titular en relación a las cantidades de dinero cuyo pago se me exige en concepto de impuesto al comercio en virtud de haberme calificado como comerciante y haberme determinado y cuantificado dicho impuesto. Es obvio entonces, que la amenaza de tal derecho la articula el cobro que la municipalidad hace del reiterado impuesto al comercio, despojándome de ese modo de la cantidad de dinero que se me ha cuantificado en concepto de impuesto. Por otra parte, la adopción de la medida provisional que más adelante solicitaré resulta necesaria, en tanto que, de no decretarla, la Administración Tributaria Municipal continuaría exigiéndome el pago del impuesto al comercio, y de no hacer efectivo dicho pago, cabría la posibilidad de que el mismo me sea exigido por la vía ejecutiva, lo cual devendría en una lesión. Lo dicho en el párrafo que precede concreta el segundo presupuesto que viabiliza el decreto de la medida provisional que solicitaré. Por lo anterior, sobre la base de lo regulado en el Art. 78 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito decrete la medida provisional consistente en ordenarle al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro a mi nombre y no exigirme, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se me tenga por insolvente por el no pago del aludido impuesto. **6. TERCEROS INTERESADOS** En cumplimiento a lo regulado en el numeral 3, del Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, manifiesto: que no tengo conocimiento de la existencia de terceros interesados en el presente procedimiento. **7. PETITORIO** Por todo lo antes expuesto, a Vos. Con el debido respeto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Sustancie el proceso en los causes y dentro del plazo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos. c) Decrete la medida provisional solicitada, ordenándole al Departamento de Cuentas Corrientes y a la Administración Tributaria Municipal, que mientras dure la tramitación de este proceso, suspenda la emisión de Avisos de Cobro y que no exijan, ni administrativa ni judicialmente, el pago del impuesto determinado, de multas, intereses y cualquier otro cargo que sea su consecuencia y que no se tenga a la Sociedad por insolvente por el no pago del aludido impuesto. d) Pronuncie resolución definitiva dentro del plazo contemplado en el inciso 3° del Art. 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por medio de la cual ordene: 1) Que la Administración Tributaria Municipal dejé sin efecto la obligación tributaria municipal que, en el rubro servicio, ha determinado y cuantificado; y 2) Que el Departamento de Cuentas Corrientes, descargue el impuesto sobre el servicio al Establecimiento E/002 WARTRAC S.A DE C.V ubicado en Carretera Panamericana salida a la Unión # 88 de la Ciudad de San Miguel. **8. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES** Señalo para recibir notificaciones la oficina situada en 10° Calle Poniente No. 503 Barrio San Francisco de la Ciudad de San Miguel **9. AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS** Autorizo para recibir notificaciones y documentos relacionados a este proceso al licenciado Enrique Alexander Grimaldy Ochoa quien es mayor de edad, contador público del domicilio de la ciudad de San Miguel, quien puede ser encontrado en la dirección arriba mencionada. San Miguel, veinte de febrero de dos mil veinte. Se tiene escrito antes transcrito; y anexos. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** **1°)** Admitir el escrito de fecha 20/02/2020 firmado por el señor WILLSON ALFREDO RIVAS MARENCO, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad WARTRAC S. A. DE C. V., presentado en la Secretaría Municipal a las diez horas cincuenta y tres minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte. **2°)** Delegar al Departamento de Asesoría Legal de esta Municipalidad, para la substanciación del escrito de fecha 20/02/2020 firmado por el señor WILLSON ALFREDO RIVAS MARENCO, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad WARTRAC S. A. DE C. V.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO SEIS.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **9** de la agenda: Nota de fecha 20/02/2020 enviada por el Ing. Wiliam Noé Claros Vigil Jefe de la UACI de esta Municipalidad: Atendiendo solicitud suscrita por el Ing. Edward Granados Cruz, Jefe del Departamento Informática, y de conformidad a las obligaciones contractuales con la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.) (LIC. ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA), por el servicio de arrendamiento de tres equipos multifunción, dos copiadora multifunción, una impresora de producción, y cuatro impresoras modelo Phaser 3610. De acuerdo a la contratación, y en los periodos de facturación, se estipula que cada copia adicional generada por los equipos multifunción modelo Work Centre 5325/5335 tiene un valor de $ 0.0149, y para el equipo modelo Phaser 3610 tiene un valor de $ 0.0194. Por lo cual esta Unidad ha verificado que en el mes de enero de 2020, hubo un excedente de copias. Se tiene copia de Disponibilidad Presupuestaria, facturas y solicitud. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** Miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA:** Autorizar de fondos propios, la erogación de **$711.99**, con aplicación a la cifra presupuestaria 54313 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones, para pagar a la empresa PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V.) (LIC. ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA), los excedentes de copias en el mes de enero de 2020, que se detallan:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V) | | |  |
| (LIC. ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA) | | |  |
| 54313 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones | | FACTURA No. F 11387 CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2020 |  |
|  |
| EQUIPO | DEPARTAMENTO | CANTIDAD DE COPIAS |  |
| DP 4595- SERIE FBG071153 | DEPARTAMENTO CUENTAS CORRIENTES | 65,882 |  |
| WC 5325- SERIE AE7152400 | UACI | 15,582 |  |
| WC 5325 – SERIE AE7154534 | DEPARTAMENTO ASEO, ORNATO,  MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS | 6,121 |  |
| WC 5325- SERIE AE7162917 | DESPACHO MUNICIPAL | 32,699 |  |
| WC 5335 – SERIE AE9200854 | DEPARTAMENTO REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR | 28,009 |  |
|  | TOTAL DE COPIAS | 148,293 |  |
|  | (-) DERECHO DE COPIADO | 112,500 |  |
|  | EXCEDENTES DE COPIAS | 35,793 |  |
|  | **PRECIO UNITARIO EXCEDENTES DE COPIAS** | **$ 0.0149** |  |
|  | **TOTAL** | **$ 533.31** |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR S.A. DE C.V. (PBS EL SALVADOR S.A. DE C.V)  (LIC. ERNESTO ORLANDO GUEVARA ALVARENGA) | | |
| 54313 Impresiones, Publicaciones y Reproducciones | | FACTURA No. 11389 CORRESPONDIENTE AL  MES DE ENERO DE 2020 |
| EQUIPO | DEPARTAMENTO | CANTIDAD DE COPIAS |
| Phaser A4T022974 | DEPARTAMENTO CUENTAS CORRIENTES | 6,429 |
| Phaser A4T027656 | DEPARTAMENTO INFORMATICA | -------------------- |
| Phaser A4T027700 | CUENTAS CORRIENTES | 5,503 |
| Phaser A4T027913 | DEPARTAMENTO CUENTAS CORRIENTES | 5,220 |
| WC 3615 | DEPARTAMENTO INFORMATICA | 7,059 |
|  | TOTAL DE COPIAS | **24,211** |
|  | (-) DERECHO DE COPIADO | **15,000** |
|  | EXCEDENTES DE COPIAS | **9,211** |
|  | PRECIO UNITARIO | **$ 0.019398** |
|  | **TOTAL** | **$ 178.68** |

**CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.- ACUERDO NÚMERO SIETE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **10** de la agenda: Nota de fecha 25/02/2020 enviada por el señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala: Informa que ha recibido invitación de parte del Consorcio de Gobiernos Locales y Organismos de Sociedad Civil ante la migración irregular firmada por los señores Amable de Jesús Hernández (Alcalde de San José de Colinas), José Arnold Avelar (Alcalde de Arada); y el señor Rubén Edgardo Ramírez (Representante Organizaciones Consorcio Migración Santa Bárbara); con el objetivo de participar en el **“FORO INTERNACIONAL SOBRE MIGRACION IRREGULAR”**. El evento se realizará los días 27 y 28 de febrero de 2020, en el Centro Cultural Hibueras, Santa Bárbara, Honduras; en tal sentido informa que por motivos personales no podrá asistir a dicho evento, por lo que ha delegado en su representación al Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar; es por ello que solicita autorización para que el Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Técnico en la Gerencia de Servicios Ciudadanos de esta Alcaldía Municipal, lo represente en dicho evento los días antes mencionados; así mismo solicita autorización para el pago del boleto aéreo por la suma de **$699.00** a la Agencia de Viajes “Génesis Tours”. Se tiene invitación, disponibilidad presupuestaria; y cotización de boleto aéreo. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **ocho** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **seis** Miembros del Concejo Municipal Ing. Jesús Orlando González Hernández, Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores; y Dr. José Javier Renderos Vásquez, artículo 45 del Código Municipal.- Por **ocho** votos, **ACUERDA:** **1)** Delegar al Lic. Annderson Javier Villatoro Avelar Técnico en la Gerencia de Servicios Ciudadanos de esta Alcaldía Municipal, para que viaje y represente oficialmente al señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, en el “FORO INTERNACIONAL SOBRE MIGRACION IRREGULAR”, en atención a la invitación del Consorcio de Gobiernos Locales y Organismos de Sociedad Civil ante la migración irregular, los días 27 y 28 de febrero de 2020, en el Centro Cultural Hibueras, Santa Bárbara, Honduras. **2)** Autorizar de fondos propios la erogación de **$699.00** con aplicación a la cifra presupuestaria 54402 Pasajes al Exterior, para cancelar a: Deisy Marilena Rivera de Díaz (Agencia de Viajes Génesis) el valor del boleto aéreo. **3)** Nombrar Administradora del proceso a la Licda. Patricia Lissette Villafuerte Reyes Asistente en la Gerencia General de esta Municipalidad.El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Señor secretario, me presta la carta de invitación y la cotización del boleto aéreo.- En relación al numeral diez de esta sesión, razono en el sentido: El Acuerdo tomado en esta sesión, y de esta invitación, de acuerdo a la cotización presentada por la Agencia de Viajes Genesis TOURS, manifiesta que el boleto aéreo es a partir del día 26 al 29 de febrero 2020, por un costo de $699.00, así mismo como es que habiendo una cotización del 26 al 29 de febrero 2020, en esta noche se viene a tomar un Acuerdo para erogar fondos para pagar el boleto aéreo, quisiera saber si esta persona ya salió del país o se encuentra aquí, los Miembros de la Comisión me pueden manifestar, si esta persona se encuentra todavía en el país, o si saldrá mañana, señor Síndico.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: En camino ha de ir ahorita.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Por lo cual manifiesto y de haber sabido como lo manifiesta el señor Alcalde, un proceso como dicen adelantado, lo cual carece de transparencia, asimismo velando por las finanzas de esta Municipalidad, considero que por el destino, se podría utilizar otro medio de transporte más económico y siempre confortable. ¿Y cuando recibió la invitación, señor Secretario?.- El señor Secretario, manifiesta: Ayer.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Posteriormente a su regreso, solicito que se rinda un informe a este Concejo, sobre dicha participación en el evento sobre migración y copia del Boarding Pass de la persona que representa a la Municipalidad de San Miguel.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: En relación a lo planteado por el Cap. Campos, el seno de este Concejo, está haciendo una validación de la misión oficial, que por temas de transparencia y austeridad, se renuncia a los viáticos a los cuales tiene derecho por dicha misión, que comparto su interés por el cuidado de los fondos públicos, y me hubiese gustado ver ese interés bajo la Administración de su cuñado don Wilfredo Salgado, cuando salía al exterior con fondos pagados por la Municipalidad de los impuestos de los migueleños y disfrutando y gozando de jugosas partidas de viáticos pagados por los migueleños.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: Señor Secretario: Agreguemos que este viaje tiene mucha importancia, ya que se va a tratar un tema relevante como es la migración y especialmente porque lo organizan Gobiernos Locales.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: En primer lugar, aclarar ahí que no es el hecho del tipo de misión el que llama la atención, de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP y sus Reglamentos, hay procedimientos, Normas de Control Interno de la Corte de Cuentas, Reglamento Interno de la Municipalidad, para los procesos administrativos u operativos que se llevan a cabo para la contratación de servicios; y este es un acto arbitrario al tomar este tipo de Acuerdos, para realizar este tipo de viajes sin haberse realizado el proceso correspondiente de compra del boleto aéreo, asimismo le hago ver al colega Concejal, que manifestó actos de corrupción, presuntamente por él, porque él lo manifiesta, de administraciones anteriores, que presente la documentación necesaria, y talvez pueda tener la capacidad para demostrar su concepto o su opinión de administraciones de quince años, de lo contrario sino presenta ninguna evidencia de algún acto de corrupción o uso de fondos públicos indebidos, lo único que le queda es el chambre ante la opinión pública, ya que ha tenido cuatro años para poder haber procedido de cualquier acto ilícito o de corrupción, los cargos que se dan en esta Municipalidad, son por decisión del pueblo, y sometido a una elección popular, ya que le baje a la psicosis o al trauma que a diario vive con el señor Salgado, lo cual demuestra su falta de capacidad, de liderazgo o intelectual de dar una opinión ante este seno.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: En este sentido, por lo manifestado por el señor Campos, en ningún momento niega que su cuñado el señor Salgado, haya viajado al exterior cobrando por supuesto sumas de dinero de los fondos públicos de los migueleños, en pagos de vuelos y en viáticos municipales, cosa que efectivamente se puede comprobar.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, manifiesta: Reiterándole a cualquier Alcalde en ejercicio de sus funciones, existe un Reglamento para la utilización de viáticos, no sé cuál es el interés personal o familiar o a cualquier otro interés de intimidad, que pueda haber con el empleado, para poder desarrollar tanta defensa por el viaje, yo solo hice mi comentario en base a los procesos administrativos que se llevan en esta Municipalidad.- El señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, manifiesta: Solicito que en las intervenciones de los honorables señores Concejales, guardar el debido respeto y decoro.- El señor Concejal Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo, manifiesta: Con mucho respeto para todos, lo que está expresando el miembro del Concejo Cap. Mauricio Campos, es el procedimiento técnico y normal que tiene que llevar este proceso, el muchacho se adelantó al vuelo, antes que lo decida la autoridad máxima que es el Concejo, hasta eso fue lo que él expresó, los procedimientos técnicos que hay que hacerse, ya hay normas establecidas aquí en la Alcaldía.- .- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-**  **ACUERDO NÚMERO OCHO.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **11** de la agenda: Memorándum de fecha 25/02/2020 enviado por el señor Gerente General Carlos René Luna Salazar de esta Municipalidad: Mediante Acuerdo Municipal N°7 acta N°48 de la sesión extraordinaria del 10/12/2019; en el ordinal 2°) el Concejo Municipal acordó autorizar al señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, firmar la suscripción del CONVENIO DE EJECUCIÓN DE FONDOS ENTRE EL FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL; EN EL MARCO DEL PROYECTO ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR), para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL ÁREA DE JUEGO DE NIÑOS EN COMPLEJO CHARLAIX”, habiéndose firmado el 17 de diciembre de 2019, en el cual se estableció el monto total del proyecto por **$60,927.72**, según presupuesto; sin embargo, el convenio suscrito entre la Municipalidad y el FISDL es por **$52,927.72**, que incluye ejecución física y supervisión del proyecto, no así, el monto de **$8,000.00** para la formulación de la carpeta técnica, lo cual se ejecutó de manera centralizada como aporte del FISDL, por esta razón, el monto a trasferir por parte del FISDL/KFW a la Municipalidad es de **$46,940.61**, y como contrapartida de la Municipalidad el monto de **$5,987.11**, así: en efectivo **$4,886.82**; y en especie $1,100.29. Que según nota del Ingeniero Frankie Edmundo Recinos Barrios Jefe de la Zona Oriental del FISDL, solicita adenda al convenio, en el sentido de aclarar, que el monto de formulación de la carpeta, no se consignó en el convenio, omitir debido a que la misma formulación, fue financiada por el FISDL de manera centralizada. Solicita se amplíe el Acuerdo Municipal N°7 acta N°48 de la sesión extraordinaria del 10/12/2019; y se autorice al señor Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, suscribir adenda del referido convenio. Se tiene copia de nota del FISDL, copia de acuerdo referenciado, copia de visado de carpeta técnica por FISDL, presupuesto del proyecto; y copia de ADENDA. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1°)** Ampliar el Acuerdo Municipal N°7 acta N°48 de la sesión extraordinaria del 10/12/2019, en el sentido que se incluye el nombre del convenio, bajo la denominación: “CONVENIO TRIPARTITO DE EJECUCIÓN ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR FISDL, LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, LA COMUNIDAD COLONIA SANTA EMILIA. PROGRAMA ESPACIOS SEGUROS DE CONVIVENCIA PARA JÓVENES EN EL SALVADOR (CONVIVIR). MODALIDAD EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA – PROYECTOS EJECUTADOS POR LA COMUNIDAD (PEC)”. **2°)** Autorizar al señor Alcalde Municipal Licenciado Miguel Ángel Pereira Ayala, suscriba adenda del referido convenio en las Cláusulas Primera y Segunda, en el sentido de aclarar que el monto de formulación de la carpeta, no se consignó en el convenio, omitir debido a que la misma formulación, fue financiada por el FISDL de manera centralizada. Acuerdo Municipal, que en todo lo demás no cambia.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** **ACUERDO NÚMERO NUEVE.-** El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Visto y deliberado el punto del numeral **12** de la agenda: Memorándum de fecha 25/02/2020 enviado por la Lic. Rosa Emilia Ochoa Castro Jefa de la Secretaría Municipal de la Familia, Sección Niñez y Sección Formación Ocupacional de esta Municipalidad: En referencia a LA CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL “PROYECTO PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CONTRA LA VIOLENCIA ARMADA Y LAS ARMAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL” ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) de conformidad al Acuerdo Municipal N° 20 Acta N° 14 de fecha 20/07/2018. Para el año 2020, se ha reactivado el proceso de Cooperación entre la Municipalidad y UNICEF, en dicho contexto se detallan los siguientes aspectos: Con UNICEF se ha diseñado un plan de trabajo a ejecutar con la Municipalidad, en las actividades estratégicas siguientes: Apoyo a la creación de una Sinfónica Comunitaria “Desde mi Comunidad” conformada por niñas, niños; y adolescentes del Municipio de San Miguel, Equipamiento para el uso de la plataforma SiProtejo instalada en la Municipalidad; y contratación de un UNV (United Nations Volunteers) especializado en desarrollo territorial y protección de infancia. En el presupuesto establecido por UNICEF, se requiere el monto de una contrapartida para la ejecución de actividades estratégicas ya mencionadas. Los montos definidos en la Matriz de Recursos para la ejecución de actividades estratégicas, se detalla a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **APORTE UNICEF** | **CONTRAPARTIDA MUNICIPAL** |
| $43,786.34 | $15,200.00 |

Por lo anterior solicitoAcuerdo Municipal. Se tiene copia de Acuerdo Municipal N° 20 Acta N° 14 de fecha 20/07/2018, Plan de Trabajo; y Matriz de Recursos y Resultados, establecido por UNICEF para el 2020. Con el aval de los Miembros del Concejo Municipal Síndico Municipal Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez, Concejales Dr. José Oswaldo Granados, señor Rafael Antonio Argueta, Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza; y Lic. Eneida Vanessa Ramírez.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Fíjense, quisiera que me explicaran: Aquí me queda claro, que es el apoyo para la creación de una sinfónica comunitaria, pero no me queda claro la otra parte que es la plataforma síProtejo ¿En qué consiste esa plataforma?.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Son mecanismos que se deben utilizar para el tema de protección de la niñez y adolescencia.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: ¿En términos generales?.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Sí, es el plan digamos.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta: Y el voluntario que va relacionado, es especializado en el tema de desarrollo y protección de infancia, él es el que se va a contratar con esos fondos, ¿Qué duración va a tener?.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Hasta quedar establecida la sinfónica, de ahí asumimos nosotros como Municipalidad.- El señor Concejal Ing. Jesús Orlando González Hernández, manifiesta:¿Serán unos seis meses, ocho meses, un año?.- El señor Alcalde Municipal Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala, manifiesta: Son como 3 meses; sometido a votación votan aprobando este punto **diez** Miembros del Concejo Municipal, y salvan su voto **cuatro** miembros del Concejo Municipal Lic. Gilda María Mata, Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo; y Señorita Denisse Yasira Sandoval Flores, artículo 45 del Código Municipal.- Por **diez** votos, **ACUERDA: 1)** Autorizar que se continúe con la cooperación entre UNICEF y Alcaldía Municipal de San Miguel. **2)** Instruir a la Jefa de Contabilidad de esta Municipalidad, realice la reforma presupuestaria a fin de recibir los fondos que trasladará el donante, y el aporte correspondiente a la Municipalidad, para la ejecución de las actividades estratégicas.- **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-** La señora Concejal Lic. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- El señor Concejal Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- La señorita Concejal Denisse Yasira Sandoval Flores, solicita certificación de los acuerdos de la acta de la presente sesión.- El señor Concejal Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina, solicita certificación de los Acuerdos Municipales del acta de la presente sesión.- Se hace constar que el señor Concejal Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza, ha colaborado con la lectura de los puntos de la agenda de esta sesión.- Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente sesión y acta a las veintidós horas catorce minutos del día veintiséis de febrero corriente, que firmamos.-

Pasan las firmas de la Acta Nº 09

Vienen las firmas de la Acta Nº 09

Lic. Miguel Ángel Pereira Ayala Lic. José Ebanan Quintanilla Gómez

Alcalde Municipal Síndico Municipal

Licda. Enma Alicia Pineda Mayorga de Castro Dr. José Oswaldo Granados

Primera Regidora Propietaria Segundo Regidor Propietario

Ing. Jesús Orlando González Hernández Lic. Eneida Vanessa Ramírez

Tercer Regidor Propietario Cuarta Regidora Propietaria Designada

Sr. Rafael Antonio Argueta Dr. Juan Antonio Bustillo Mendoza

Quinto Regidor Propietario Sexto Regidor Propietario

Lic. Gilda María Mata Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez

Séptima Regidora Propietaria Octavo Regidor Propietario

Pasan las firmas de la Acta Nº 09

Vienen las firmas de la Acta Nº 09

Lic. Mario Ernesto Portillo Arévalo Srita. Denisse Yasira Sandoval Flores

Noveno Regidor Propietario Décima Regidora Propietaria

Lic. Orlando Antonio Ulloa Molina Dra. José Javier Renderos Vásquez

Décimo Primer Regidor Propietario Décimo Segundo Regidor Propietario

Sra. Erika Lisseth Reyes Gómez

Segunda Regidora Suplente

Lic. José Lázaro Flores Hernández

Tercer Regidor Suplente

Sr. Juan Ricardo Vásquez Guzmán Las firmas anteriores son del acta

Secretario Municipal N° 09 sesión del Concejo Munici-

pal de fecha 26/02/2020.